

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito allegado por la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. 21 de abril de 2023.

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto Interlocutorio No. 957

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del trámite a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la TERMINACIÓN del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, en contra del señor JULIAN CAMILO VELASQUEZ GUTIERREZ con CC. 94.539.583, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETAR** el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión y decomiso ordenados sobre el vehículo de placas JKQ-625, Clase: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2017, Color: gris, **ORDENANDO** al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S., proceder con la entrega del vehículo descrito al demandado JULIAN CAMILO VELASQUEZ GUTIERREZ con CC. 94.539.583.

En consecuencia, sírvase DEJAR SIN EFECTO la orden comunicada por medio de Auto No. 665 del 22 de marzo de 2023.

**TERCERO: REMÍTASE** la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o*

REF: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA – PAGO DIRECTO  
ACREEDOR: BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT. 860.034.313-7  
GARANTE: JULIÁN CAMILO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ – C.C. 94.539.583  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS APREHENSIÓN  
RAD: 76001400300520230017600  
TERMINA PROCESO POR PAGO

*particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

**CUARTO:** No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.  
**QUINTO:** **ARCHIVAR** el expediente dejando cancelada su radicación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
**JUEZ**  
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO NO. 037 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.  ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592d804675caf07d4996c92104ad0631c6bb214785bd053ed93c3e3f4d2cf70d**

Documento generado en 21/04/2023 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>